Contraloría Distrital de Medellín

1114 – 1300.014.00 – 20266003158

Medellín, 29/10/2026

Señor(a)
ANONIMO
Medellín

Asunto: Solicitud de información complementaria para el trámite de la PQRSD 601 de 2026. Radicado No. 20267004260.

Cordial saludo.

La Contraloría Distrital de Medellín, recibió comunicación trasladada por competencia por la Contraloria General de la República-Gerencia Departamental de Antioquia, su solicitud, radicada internamente con el No. 20267004260 del 19/10/2026, matriculada en nuestro Sistema de Participación Ciudadana como PQRSD 601, y a través de la cual manifiesta:

> ***"Tenemos el corregimiento caído por tanto carro de carga construcciones irresponsables de personas que incluso son ediles de la jal no vemos en que se están gastando el presupuesto. Empezaron a supuestamente organizar las calles y lo único que hicieron fue tapar los huecos grandes porque la carretera sigue siendo mala.***
>
> ***Además no sé porque todos los que están en la jal de san Cristóbal tienen tantas propiedades. Me gustaría que investiguen eso ya que la persona que yo conozco que más tiempo lleva en la jal tiene propiedades por todo san Cristóbal y todo el mundo la conoció cuando no tenía nada y en realidad nadie denuncia por miedo. Pero se nos están robando el corregimiento y cada que llega alguien supuestamente a cambiar la cuestión termina antes metido en la colada también comiendo robando" (SIC)***

Antes de abordar los aspectos de fondo de su comunicación, resulta necesario precisar que las competencias de la Contraloría Distrital de Medellín se encuentran delimitadas por la Constitución Política y la ley. En particular, los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019 y desarrollados, entre otras disposiciones, por el Decreto Ley 403 de 2020, los cuales establecen que corresponde a las contralorías ejercer la vigilancia y el control fiscal sobre la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que administren, manejen o inviertan fondos o bienes públicos. Dicho control se ejerce en forma posterior y selectiva, sin perjuicio del control preferente que corresponde a la Contraloría General de la República.

Ahora bien, del análisis efectuado se advierte que los hechos narrados son planteados de manera general y no contienen información suficiente que permita establecer con claridad la naturaleza de la solicitud, ni determinar si se trata de una denuncia de control fiscal relacionada con una presunta gestión fiscal antieconómica, ineficiente, ineficaz o con un eventual daño al patrimonio público.

En particular, no es posible identificar de manera precisa:

- Los hechos concretos que presuntamente constituyen la irregularidad.
- La entidad o sujeto de control presuntamente involucrado.
- El contrato, convenio, proyecto, obra o recurso público respecto del cual se denuncia una posible afectación patrimonial.
- La forma en que presuntamente se habría ocasionado un daño al patrimonio público.
- El periodo o vigencia en que ocurrieron los hechos.
- Los elementos de prueba, documentos, registros fotográficos, videos, informes o cualquier otro soporte que respalde las afirmaciones realizadas.

En consecuencia, y con el fin de determinar si los hechos descritos corresponden a una materia susceptible de vigilancia fiscal dentro de las competencias constitucionales y legales de la Contraloría Distrital de Medellín, se solicita complementar la información aportada, indicando de manera clara y precisa:

1. ¿Cuál es el proyecto, contrato, convenio, obra o actuación administrativa que considera presenta irregularidades?
2. ¿Qué entidad pública es la responsable de los recursos o de la ejecución de las obras a las que hace referencia?
3. ¿Cuáles son los hechos específicos que, a su juicio, constituyen una posible afectación al patrimonio público?
4. ¿En qué consiste concretamente el presunto daño patrimonial o la indebida utilización de recursos públicos?
5. ¿Cuenta con información sobre los contratos, números de procesos, valores ejecutados, contratistas o servidores públicos presuntamente involucrados?
6. ¿Conoce las fechas aproximadas de ocurrencia de los hechos denunciados?

7. ¿Dispone de documentos, fotografías, videos, informes técnicos, publicaciones oficiales u otros elementos que permitan sustentar lo manifestado?
8. ¿La solicitud busca la intervención de la Contraloría frente a una presunta irregularidad fiscal o, por el contrario, pretende denunciar posibles conductas disciplinarias, penales, electorales o relacionadas con el incremento patrimonial de particulares o servidores públicos?

Las manifestaciones relacionadas con el supuesto incremento patrimonial de miembros de la JAL, en el estado actual de la información suministrada, no permiten establecer si existe relación con una gestión fiscal o con la administración de recursos públicos, razón por la cual se requiere la ampliación y precisión de los hechos.

Por lo tanto, la información requerida resulta indispensable para establecer la naturaleza jurídica de la solicitud y definir el trámite procedente, así como para determinar si los hechos expuestos guardan relación con las competencias de vigilancia y control fiscal atribuidas a este órgano de control.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual dispone que cuando la petición resulte incompleta o cuando el peticionario deba realizar una gestión necesaria para adoptar una decisión de fondo, la autoridad deberá requerirlo para que la complete dentro del término máximo de un (1) mes.

En consecuencia, se solicita suministrar la información anteriormente descrita dentro del término de un (1) mes contado a partir de la publicación de la presente comunicación. Vencido dicho término sin que se allegue la información requerida, procederemos a decretar el desistimiento y archivo del expediente. Esto sin perjuicio que la respectiva petición pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Contraloría Distrital de Medellín

En virtud de lo anterior, agradecemos que la respuesta, junto con los soportes documentales correspondientes, sea remitida en formato digital a los correos electrónicos institucionales participa@cdm.gov.co, carlos.villalba@cdm.gov.co. Para efectos de trazabilidad, favor referenciar en el asunto el consecutivo PQRSD 601 de 2026.

Atentamente,



CARLOS ENRIQUE VILLALBA MOLINA
Contralor Auxiliar
CAAF INFRAESTRUCTURA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

Proyectó: Liliana A.
Revisó: Juan C